



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

AVISO

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR Y LA EXIGENCIA DE PROVISIONES

El presente proyecto modifica el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y modificatorias (en adelante, el Reglamento), para incluir lineamientos acordes con las prácticas actuales de mercado, los estándares internacionales, y la experiencia obtenida en la supervisión por parte de la Superintendencia, con el fin de mejorar el tratamiento prudencial de los créditos y promover la inclusión financiera.

De esta manera, el proyecto propone las siguientes modificaciones en el Reglamento:

- a) Se modifica la definición de “Deudor no minorista” y se incluye la definición de “Ente Jurídico” e “Información Transaccional” en el numeral 2 del Capítulo I del Reglamento.
- b) Se sustituyen los numerales del 4.1 al 4.7 del numeral 4 “Tipos de Crédito” del Capítulo I del Reglamento, modificándose la definición de créditos corporativos, grandes empresas, medianas empresas, microempresas, consumo revolvente y no revolvente. El proyecto plantea modificar el criterio para tipificar a un deudor como mediana empresa. La norma actualmente vigente establece como umbral para definir a una mediana empresa que acredite una deuda igual o mayor a S/ 300 mil. La propuesta modifica el criterio de monto de deuda a ventas anuales y establece un umbral de ventas anuales igual o mayor a S/ 5 millones.
- c) Se incorporan criterios para el otorgamiento de créditos a deudores minoristas, sustituyéndose los párrafos correspondientes del numeral 5.1 del numeral 5 “Principios Generales de la evaluación y clasificación crediticia del deudor” del Capítulo I del Reglamento. Se plantea que las empresas del sistema financiero puedan prescindir, para el otorgamiento de créditos a pequeña y microempresa (MYPE), de algunos requisitos documentarios y realizar evaluaciones de indicadores de capacidad de pago, generados a partir de información sustentada y elaborada, conjuntamente, con el potencial prestatario. Para la cartera de MYPE, además de la metodología tradicional de admisión crediticia, se permitiría el uso de información transaccional obtenida de fuentes alternativas asociadas a nuevas tecnologías que se están utilizando en el mercado para facilitar las transacciones digitales, para determinar capacidad de pago y gasto, siempre y cuando esta información sea verificable y cumpla con los lineamientos señalados. El objetivo de esta propuesta es facilitar el acceso al crédito a las MYPE, promoviendo de esta forma la inclusión financiera.
- d) Se sustituye el literal e) de los Criterios Generales del numeral 5.2 del numeral 5 “Principios Generales de la evaluación y clasificación crediticia del deudor” del Capítulo I del Reglamento para precisar que se debe utilizar la última información disponible del RCC para el cálculo del porcentaje de acreencias para efectos del alineamiento.
- e) Se sustituye el numeral 2.2 del numeral 2 “Clasificación del deudor de la cartera de créditos corporativos, a grandes empresas y a medianas empresas” del Capítulo II del Reglamento para realizar precisiones respecto a los días de atraso para la clasificación “Con Problemas Potenciales”.
- f) Se incorpora la Décima Disposición Final y Transitoria para establecer los criterios que las empresas deben cumplir para emplear información transaccional de fuentes alternativas.

Asimismo, mediante el proyecto se modifica el Reglamento de Auditoría Interna (Resolución SBS N° 11699-2008 y sus modificatorias) para incluir un examen del cumplimiento de los criterios que las empresas deben cumplir para emplear información transaccional de fuentes alternativas.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Finalmente, se sustituye el numeral 2.5 del numeral 2 de la Circular N° B-2184-2010, F-524-2010, CM-371-2010, CR-240-2010, EF-2-2010, EAH-6-2010, EAF-241-2010, EDPYME-133-2010, FOGAPI-36-2010, para señalar que los estados financieros de deudores no minoristas personas jurídicas deben ser elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 8 de febrero de 2023.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 10 de noviembre de 2022